

RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR S.L. (Expediente. Nº AAI/CA/004)

Visto el expediente AAI/CA/004 iniciado a instancia de Manuel Cuerva Sánchez en nombre y representación de GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR S.L. en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

A. ANTECEDENTES DE HECHO

- A.1. El Ayuntamiento de Los Barrios, llevó a cabo en junio de 2001 a través de la empresa municipal Gestión Ambiental de Los Alcornocales S.L. (GAMA S.L.), una Solicitud de Ayuda al Programa de Reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar, según la Orden de 18 de abril de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para la ejecución de una Planta de Inertización en el T.M. de Los Barrios (Cádiz). Esta ayuda le fue concedida a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su resolución de 28 de diciembre de 2001.
- A.2. Ante esta situación GAMA S.L., se planteó la necesidad de contar con un socio que ejecutara el proyecto, llevando a cabo una convocatoria pública de licitación para la ejecución de las instalaciones, resultando adjudicataria de la misma la empresa Gestiones Medioambientales del Sur (GEMASUR), empresa 100% del Grupo Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- A.3. Seguidamente se constituyó mediante escritura pública el 18 de febrero de 2002 una empresa mixta que se denominó GAMASUR Campo de Gibraltar S.L. (en adelante GAMASUR), compuesta por GAMA S.L. y GEMASUR.
- A.4. Con posterioridad, el 22 de noviembre de 2002, se resuelve subrogar a GAMASUR, todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión de la ayuda solicitada por GAMA S.L.
- A.5. Paralelamente, en marzo de 2002 INGENIERÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL S.L., (en adelante IPA, S.L.) elabora un Proyecto Básico y un Estudio de Impacto Ambiental del Centro de Gestión de Residuos Industriales en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), (en adelante CENTRO DE GESTIÓN) a petición de GAMASUR.
- A.6. La Comisión de Gobierno de fecha 19 de Abril de 2002, del Ayuntamiento de Los Barrios, informó favorablemente la concesión de la autorización para las obras e instalaciones del Proyecto del CENTRO DE GESTIÓN por considerarse de interés público y social que debe emplazarse en el medio rural.
- A.7. El Proyecto de CENTRO DE GESTIÓN ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y al Decreto 292/1995 de Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- A.8. El CENTRO DE GESTIÓN promovida por GAMASUR cuenta con Declaración de Impacto VIABLE a los efectos medioambientales (BOP nº 125 de 1 de junio de 2004), mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2002.

- A.9. Con fecha de 7 de mayo de 2002 GAMASUR solicita la licencia de obra para la construcción de la CENTRO DE GESTIÓN así como la autorización de uso en el suelo no urbanizable y la licencia urbanística para la construcción de la misma.
- A.10. La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Los Barrios, en sesión celebrada el 13 de Diciembre de 2002, adopto el acuerdo de autorizar el uso en suelo no urbanizable y conceder licencia para la construcción del CENTRO DE GESTIÓN a GAMASUR.
- A.11. En julio de 2003 IPA S.L., desarrolla el Proyecto de Ejecución de Centro de Gestión de Residuos Industriales de Los Barrios, que sirve de base para la ejecución del proyecto.
- A.12. GAMASUR analizando la inversión a realizar solicita una nueva ayuda al Ministerio de Ciencia y Tecnología de acuerdo con la Orden CTE/328/2003, de 12 de febrero, siendo esta ayuda de nuevo concedida.
- A.13. El 27 de noviembre de 2003 Manuel Cuerva Sánchez en nombre y representación de GAMASUR solicita sea concedida la autorización ambiental integrada conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación. Para ello presenta la documentación que se relaciona a continuación:

Tabla 1: Documentación entregada

Descripción	Emitido por:
Solicitud de Autorización Ambiental Integrada	GAMASUR
Anexo a solicitud de Autorización Ambiental Integrada (nº codificación 02P055RT081)	IPA, S.L.
Estudio de Impacto Ambiental (nº codificación 02P055RT011)	IPA, S.L.
Proyecto Básico de CENTRO DE GESTIÓN (nº codificación 02P055RT039)	IPA, S.L.
Documentación Complementaria para la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos (sin nº de codificación)	GAMASUR
Copia compulsada de extracto de pleno de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Los Barrios autorizando uso de suelo no urbanizable y licencia de obras para la CENTRO DE GESTIÓN	Ayuntamiento de Los Barrios
Resumen no técnico (nº codificación 02P055RT079)	IPA, S.L.

- A.14. Al detectarse en la documentación presentada la falta del informe de compatibilidad urbanística preceptivo para iniciar el procedimiento de obtención de la autorización ambiental integrada, se procedió a solicitar dicho informe al promotor mediante escrito dirigido a GEMASUR en fecha de salida de 12 de diciembre de 2003. El 19 de diciembre de 2003 se recibe desde GAMASUR escrito original emitido el 15 de diciembre de 2003 por el Ayuntamiento de los Barrios indicando la compatibilidad del CENTRO DE GESTIÓN con el planeamiento urbanístico vigente en ese municipio.
- A.15. Subsana la documentación, se procede a remitir el texto del anuncio de información pública a la Excelentísima Diputación de Cádiz al objeto de dar cumplimiento al artículo 16 de la ley 16/2002. Dicha información publica tuvo lugar mediante anuncio en el BOP nº 1 de 2 de enero de 2004.
- A.16. Se presentaron alegaciones sobre dicho proyecto desde VERDEMAR y desde AGADEN ambas con idéntico contenido. Se resumen en el ANEXO 5: RESUMEN DE LAS ALEGACIONES.
- A.17. El 9 de diciembre de 2003 se hace entrega al Departamento de Residuos de la Delegación Provincial de la Delegación de solicitud de informe de adecuación del proyecto a las prescripciones previstas en la ley 16/2002 relativas a la gestión y producción de residuos. Dicho informe se evacuó el 12 de abril de 2004.

- A.18. Con fecha de salida de 9 de marzo de 2004 se envía la documentación que forma el expediente junto con las alegaciones presentadas al ayuntamiento de Los Barrios para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 18 de la ley 16/2002. Con fecha de entrada de 7 de abril de 2004 se recibe la respuesta del ayuntamiento de Los Barrios donde se reitera en informar que el CENTRO DE GESTIÓN promovida por GAMASUR cuenta con autorización de uso, licencia urbanística y es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.
- A.19. El CENTRO DE GESTIÓN no realizará vertido alguno al cauce público tal y como describe la documentación presentada, por tanto no se requiere informe de la Confederación Hidrográfica del Sur.
- A.20. Con fecha de salida 9/11/04 se le notifica al interesado la apertura del periodo de audiencia que se realizó desde el 10/11/2004. El 11/11/2004 un representante del interesado se personó en la Delegación Provincial de Cádiz, acreditando el poder de representación, y tras revisar los informes existentes en el expediente de referencia, registro un escrito en el que se manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, por lo que conforme al punto 3 del artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da por realizado el trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- B.1. La actuación de referencia se encuadra en el ámbito de aplicación de la ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al encontrarse relacionada en el epígrafe 5.1 "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día" de su Anejo 1.
- B.2. A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, pues la actuación se encuentra enmarcada en el punto 10 del Anexo primero de la Ley 7/1994.
- B.3. La actuación de referencia se corresponde con una instalación que solicitó las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, pero que no se ha puesto en funcionamiento antes del periodo de 12 meses desde la entrada en vigor de la ley contemplado en la definición de instalación existente dada en el artículo 3 de la Ley 16/2002, y por tanto debe contar con la autorización ambiental integrada antes del inicio de la actividad.
- B.4. De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- B.5. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, en este caso a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el Informe técnico presentado por el promotor, los documentos adicionales presentados durante la tramitación y a los condicionantes que se incluyen como anexo del presente documento, con objeto de adecuarse a las mejores técnicas disponibles, tal y como dispone la ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Cádiz 17 de noviembre de 2004,

La Delegada Provincial



Fdo: Isabel Gómez García

ANEXO 1: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. La concesión de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 1.2. La autorización se otorgará según el proyecto firmado por el Ingeniero Jorge Fernández Anguita (codificación nº 02P055RT039)) mencionado en el apartado A.13 de los antecedentes de hecho, y los posteriores documentos presentados para subsanación de deficiencias y ampliación de datos puntuales, a los que deberá sujetarse sin perjuicio de lo que se establezca en la autorización ambiental integrada.
- 1.3. La autorización tendrá validez por un plazo de 8 (OCHO) años. La autorización deberá renovarse con antelación al vencimiento del plazo de vigencia anterior, para ello GAMASUR deberá solicitar su renovación con una antelación de al menos 10 meses a la finalización del dicho plazo.
- 1.4. GAMASUR ha manifestado la intención (así aparece diversos escritos remitidos a esta Delegación Provincial y en la fases de ejecución del proyecto) de realizar la puesta en marcha de la Central en tres fases. Una primera fase prevista inmediatamente después de la autorización ambiental integrada y una segunda y tercera fase del resto de procesos en etapas sucesivas.

Ante esta circunstancia se establecen los condicionantes siguientes:

- 1.4.1. Los sistemas dedicados al tratamiento, control y vigilancia, comunes a ambas fases de construcción, deberán estar contruidos y en funcionamiento antes de la puesta en marcha de cualquiera de las instalaciones de cada proceso, sin perjuicio de los que GAMASUR considere necesarios para el funcionamiento de los equipos. En particular:
 - Sistema de evaporación forzada.
 - Estaciones de inmisión para comprobar la calidad del aire en el caso de resultar exigidos por la autorización ambiental integrada.
 - Sistema de adquisición de datos de los sensores en chimeneas y en arqueta de vertidos en el caso de resultar exigidos por la autorización ambiental integrada.
 - Sistemas informáticos de tratamiento de datos, incluyendo el sistema de trazabilidad del proceso completo de gestión de los residuos gestionados.
 - Área de almacenamiento de residuos (con capacidad suficiente para la cantidad máxima de residuos a almacenar).
 - Actuaciones previstas de minimización del impacto paisajístico.
 - Actuaciones previstas para minimizar la afección sonora a exterior de la parcela de la instalación.
 - Laboratorio de ensayos de la instalación.

Esta lista de instalaciones se relaciona sin perjuicio de los sistemas de gestión del centro de gestión que deben estar dispuestos y operativos antes de la puesta en marcha y que mas adelante e relacionan en los epígrafes correspondientes.

- 1.4.2. El resto de condiciones previas y posteriores a la puesta en marcha (por ejemplo, las relativas a la verificación de las emisiones atmosféricas, ruidos, condiciones durante la construcción y condiciones durante la explotación, etc.), incluyendo estudios, proyectos, mediciones, controles, inspecciones iniciales, planes de emergencia,

sistemas de calidad y de gestión medioambiental, actuaciones sobre el medio ambiente, obra civil y sistemas de explotación, establecidas en la autorización ambiental integrada, deberán cumplirse para cada uno de los equipamientos que se vayan poniendo en marcha, siguiendo los plazos establecidos en la autorización para el conjunto, pero aplicados en los tiempos que correspondan para cada fase que se ponga en funcionamiento de manera individual.

- 1.5. Previo a la puesta en marcha, GAMASUR enviará copia del acta de finalización de obra de dicha fase debidamente firmada por el Director Facultativo y visada por Colegio Oficial, así como informe redactado por ECCMA y suscrito también por el Director Facultativo, de la adecuación de la instalación a todas las condiciones medioambientales impuestas en el condicionado y que se deban cumplir previo a la puesta en marcha.
- 1.6. La Consejería de Medio Ambiente inspeccionará, por sus propios medios o auxiliada de medios externos, las instalaciones no más tarde de 6 meses tras la recepción del acta de puesta en marcha de cada fase de construcción, en relación con el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización que resulte de aplicación en ese momento. Para ello GAMASUR deberá liquidar las tasas que correspondan a dicha inspección con antelación a la misma, todo ello de conformidad con la ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- 1.7. La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de forma inmediata.
- 1.8. En los supuestos de emergencia se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, incluyendo los escenarios producidos por la gestión, producción y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos.
- 1.9. Las mediciones que se realicen para la comprobación del cumplimiento de los valores límites de emisión serán realizados utilizando procedimientos basados en normas CEN aplicables tan pronto como estén disponibles. Si no se dispone de normas CEN, se aplicarán las normas ISO o norma nacionales. Cuando no existan normas aplicables, podrá recurrirse, siempre que sea posible, a procedimientos de acuerdo con proyectos de normas o directrices de la industria sobre mejores prácticas.

2. CONDICIONES SOBRE LA EMISIÓN A LA ATMOSFÉRA

2.1. EMISIONES DE SUSTANCIAS

2.1.1. Descripción

En la Tabla 2 se describen los focos de emisiones atmosféricas así como el sistema de depuración previsto, su rendimiento aproximado, el combustible empleado y el contaminante principal emitido.

2.1.2. Normas de emisión.

2.1.2.a. General.**(i) Criterios para evaluar las emisiones.**

Se considera que se cumplen los valores límites de emisión (VLE) que se muestran en la Tabla 3, si durante una inspección:

- Los resultados de las mediciones horarias no supera los valores límites de emisión.

En el cómputo del resultado de la medición horaria se tendrá en cuenta la incertidumbre asociada al sistema de medida empleado.

Como regla general y salvo que en la metodología específica regulada por la normativa de referencia se especifique otra cosa, en cada inspección se realizarán mediciones con el mínimo alcance de 3 mediciones de una hora de duración por cada foco sobre el que se hayan prescrito VLE.

Para el caso de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), el cumplimiento de los VLE que se prescriben se comprobará basándose en la masa total de carbono orgánico emitido.

Tabla 2: Descripción de los focos.

Proceso	Descripción foco / Proceso	Nº focos	Tipo	Código	Depuración	Rendimiento	Combustible / Contaminante ppal.
SEPARACIÓN DE FASES	Depósitos de almacenamiento / GRAVEDAD	1	Canalizado	FG1	L.G.	90%	- / COV
	Caldera calentamiento / CENTRIFUGACIÓN	1	Canalizado	FG2	-	-	Gasoil / CO ₂ , NO _x , SO ₂ , CO y Partículas
	Caldera calentamiento / DESTILACIÓN	1	Canalizado	FG3	-	-	Gasoil / CO ₂ , NO _x , SO ₂ , CO y Partículas
SEPARACIÓN DE COMPONENTES	Depósitos de almacenamiento / DESTILACIÓN	1	Canalizado	FG4	L.G. + C.A.	90+98%	- / COV
	Condensador / DESTILACIÓN	1	Canalizado	FG5	L.G. + C.A.	90+98%	- / COV
	Máquina de arrastre por aire / STRIPPING DE HIDROCARBUROS	1	Canalizado	FG6	C.A.	98%	- / COV
	Depósitos de almacenamiento	1	Canalizado	FG7	L.G.	90%	- / COV
CENTRO DE TRANSFERENCIA							
LIMPIEZA DE ENVASES	Máquina de lavado	1	Canalizado	FG8	C.A.	98%	- / COV
PLANTA DE EVAP. FORZADA	Instalación de Módulos de Evaporación Forzada	8	Difuso	FG9 a 16	-	-	- / COV, Partículas
	Almacenamiento en depósitos	1	Canalizado	FG17	L.G.B.	100%	- / Vapores Ácidos
TRATAMIENTO FÍSICO - QUÍMICO	Reactores	1	Canalizado	FG18	L.G.B.	100%	- / Vapores Ácidos
	Silos de reactivos sólidos	1	Canalizado	FG19	F.M.	80%	- / Partículas
	Inertizadora y balsas de recepción	1	Canalizado	FG20	V.R.	95%	- / Partículas
ESTABILIZACIÓN DE RESIDUOS	Silos de reactivos sólidos	3	Canalizado	FG21 a 23	F.M.	80%	- / Partículas
TRATAMIENTO DE SUELOS	Biopilas de tratamiento de suelos	1	Canalizado	FG24	C.A.	98%	- / COV, Partículas

L.G.: Lavador de Gases; C.A.: Filtro de Carbón Activo; L.G.B.: Lavador de Gases con pH Básico; F.M.: Filtro de Mangas; V.R.: Venturi tipo Rete.

2.1.2.b. Particular para cada foco.

(i) Límites de emisión autorizados.

Se autoriza la emisión de gases residuales por los focos indicados en la Tabla 3 sometida a las limitaciones expresados en la siguiente tabla bajo los criterios para evaluar las emisiones según el apartado (i) Criterios para evaluar las emisiones., anterior.

Tabla 3: Valores Límites de Emisión

SUSTANCIA	FOCO	VLE ^{(1) (2)}	%O ₂
COV	FG1, FG4, FG5, FG6, FG7, FG8 y FG9 a FG16	50 mgC/Nm ³	n/a
NO _x expresados como NO ₂	FG2 y FG3	200 mg/Nm ³	3%
CO		100 mg/Nm ³	
Partículas		50 mg/Nm ³	
SO ₂		175 mg/Nm ³	
HF	FG17 y FG18	2 mg/Nm ³	n/a
HCl		10 mg/Nm ³	n/a
NO _x medidos como NO ₂		100 mg/Nm ³	n/a
H ₂ SO ₄		5 mg/Nm ³	n/a
SO _x medidos como SO ₂		100 mg/Nm ³	n/a
Partículas	FG19, FG20, FG21, FG22, FG23 y FG9 a FG16	50 mg/Nm ³	n/a

(1) mgC/Nm³=miligramos de carbono orgánico por metro cúbico de gases residuales en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

(2) mg/Nm³= miligramos de sustancia por metro cúbico en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), gas seco.

(3) COV= Compuestos orgánicos volátiles

(ii) Revisión de los Valores Límites de Emisión y Contaminantes.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en función de los resultados obtenidos en el Informe Inicial de Emisiones o en alguno de las inspecciones periódicas, proceder a modificar de oficio los límites de emisión y / o el alcance de los contaminantes a limitar, que en su caso, se incorporarán a la autorización ambiental integrada.

(iii) Focos FG9 a FG16

La especial naturaleza de los focos FG9 a FG16 (evaporación forzada) no permiten el acondicionamiento del mismo conforme a lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976 para la medición de los contaminantes en las condiciones estándar. Así pues, sin perjuicio de lo indicado en los apartados 2.1.2.c y 1.9 en estos focos se seguirán estas directrices para la medición de los contaminantes limitados:

- Se emplearán captadores volumétricos colocados en la boca del conducto de salida de los gases, de manera que capten los gases de sobre el la posición del diámetro del tubo donde se alcance la mayor velocidad de salida de los gases.

- Así mismo la colocación de dichos captadores asegurará que el caudal aspirado procede en su totalidad del circulante por el conducto del evaporador y no del exterior al mismo.
- Para partículas se emplearán los captadores de alto volumen por un mínimo de 3 horas y durante las condiciones más desfavorables posibles de funcionamiento.

2.1.2.c. Condiciones Técnicas de la Instalación

(I) Acondicionamiento focos

Previo a la puesta en marcha cada foco canalizado debe estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, por lo que deben de cumplir lo indicado en artículo 11 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Así mismo los accesos que se dispongan y la plataforma de trabajo deberán cumplir las condiciones que le apliquen según lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

(ii) Certificado ECCMA

Acorde con lo expresado en el apartado 1.5, previo a la puesta en marcha de la instalación, una ECCMA certificará el cumplimiento de los extremos anteriormente citados.

(iii) Informe Inicial

Una vez obtenidos los permisos y autorizaciones pertinentes e iniciada la explotación, y no mas tarde de 6 meses, se procederá a realizar una inspección inicial por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con el apartado 1.6 del que se evacuará, entre otros, un Informe Inicial sobre Emisión de Contaminantes.

2.1.2.d. Plan de Vigilancia y Control.

(i) Inspecciones periódicas de ECCMA y Autocontroles.

Una ECCMA realizará una inspección en los términos que se expresan en la tabla siguiente.

Tabla 4: Frecuencia de inspección.

FOCOS	CONTAMINANTES	Frecuencia
FG1, FG4, FG5, FG6, FG7 y FG8	COV	Cada 12 meses
FG17 y FG18	HF, HCl, NO _x , H ₂ SO ₄ , SO _x	Cada 12 meses
FG2 y FG3	CO, NO _x , SO ₂ , PARTÍCULAS	Cada 12 meses
FG19, FG20, FG21, FG22 y FG23	PARTÍCULAS	Cada 12 meses
FG9 a FG16	PARTÍCULAS, COV	El menor de cada una de estos periodos: -Cada 12 meses -Cada vez que se introduzca un residuo nuevo en la planta de evaporación forzada. -Cada 20.000 tn de residuo procesado.

Nota: Los módulos de aireación forzada están asociados dos a dos de forma que se podrían procesar 4 residuos simultáneamente en dicha instalación. Las mediciones se realizarían solo en uno de los dos que forman el bloque de proceso individual.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en función de los resultados obtenidos en el Informe Inicial de Emisiones o en alguno de las inspecciones periódicas, proceder a modificar de oficio la frecuencia de inspección y/o el alcance de los contaminantes inspeccionados.

Los resultados de las mediciones realizadas, así como cualquier incidencia relativa al foco, será convenientemente anotado en el libro de registro que será diligenciado para cada foco emisor de conformidad con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

2.1.3. Normas de inmisión.

2.1.3.a. Control de los niveles de inmisión

(i) Informe inicial

Una vez iniciada la explotación de la actividad, la Consejería de Medio Ambiente realizará una inspección de los niveles de inmisión no mas tarde de 6 meses tras la puesta en marcha, previo del pago por parte de GAMASUR de las tasas que correspondan conforme a la legislación vigente.

(ii) Inspecciones periódicas de ECCMA.

Una ECCMA realizará una inspección cada 12 meses de los Compuestos Orgánicos Volátiles y Partículas (PM10) existentes en el ambiente exterior a la instalación. La medición se realizará en un mínimo de 3 puntos en los alrededores del Centro y repartidos de forma que se controlen al menos la dirección del viento predominante sobre la parcela. La duración de la medición será de 24h como mínimo.

La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar de oficio la frecuencia de realización de dicha inspección y podrá ampliarse o reducirse en función de los resultados.

Si GAMASUR advirtiera la presencia de contaminación depositada sobre la vegetación o el terreno circundante como consecuencia de la actividad del Centro, deberá tomar medidas adecuadas para mitigar dicho efecto y comunicará de inmediato a la Consejería de Medio Ambiente los efectos producidos, así como las medidas tomadas.

2.1.3.b. Límites de inmisión.

Los límites de inmisión de COV se corresponden con la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las explotaciones industriales establecidos en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

El límite de inmisión de partículas (PM10) es de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

En ambos casos se tendrán en cuenta las incertidumbres asociadas al sistema de medición empleado.

2.2. EMISIONES RUIDOS Y VIBRACIONES

2.2.1. General

Los aspectos relativos a ruidos y vibraciones incluidos en esta autorización abarcará Las fuentes sonoras que se relacionen por GAMASUR previo a la puesta en marcha como se indica más adelante. Dicho alcance no es limitativo ni exhaustivo. Si en el futuro, mediante

inspecciones de oficio o motivadas por denuncias, se detectasen nuevas fuentes de ruido y/o nuevas zonas de afectadas se realizara una revisión de la autorización ambiental integrada por la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de aplicación de lo especificado en el artículo 26 de la ley 16/2002.

A la actuación de referencia le aplica el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.2.2. Normas de emisión e inmisión.

2.2.2.a. Límites autorizados

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en las tablas nº2 y nº1 respectivamente del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, de acuerdo con la zonificación que le corresponda en cada caso. de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto 326/2003.

2.2.2.b. Criterios para evaluar las emisiones e inmisiones.

Las emisiones y las inmisiones se evaluarán de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO III del Decreto 326/2003.

2.2.3. Plan de vigilancia y control

2.2.3.a. Puesta en marcha

Previo a la puesta en marcha del centro de gestión, el promotor entregará a la Consejería de Medio Ambiente una relación actualizada de fuentes sonoras y de sus características acústicas así como las correspondientes medidas correctivas o preventivas construidas, junto con el plan de mantenimiento previsto para las fuentes sonoras así como para las medidas correctivas o preventivas.

El acta de finalización de Obra y el informe ECCMA a que hace mención el apartado 1.5 incluirán explícitamente los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

2.2.3.b. Control inicial

Tras la puesta en funcionamiento del centro y no más tarde de 6 meses tras la puesta en marcha, la Consejería de Medio Ambiente realizará una inspección con el siguiente alcance mínimo:

- a) Medición de los niveles de ruido de emisión e inmisión conforme la metodología indicada en los apartados anteriores.
- b) Conformidad con los límites especificados en las Normas de emisión e inmisión.

Las conclusiones del informe de dicha inspección será evaluado por la Consejería de Medio Ambiente respecto a lo indicado en artículo 49 del Decreto 326/2003.

2.2.3.c. Control periódico

Una vez comprobado el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado de Normas de emisión e inmisión, GAMASUR efectuará mediciones periódicas de los niveles de emisión al exterior producidas por la instalación. Se efectuarán con una frecuencia de 4 años.

Estos controles serán realizados ECCMA y se tendrán en cuenta las prescripciones previstas en el ANEXO III del Decreto 326/2003. Como resultado de dichos controles se emitirán unos informes con el alcance siguiente:

- a) Medición de los niveles de emisión al exterior conforme a la metodología indicada en los apartados anteriores.
- b) Conformidad con los límites especificados en las Normas de emisión.

Este informe se entregará en formato papel y en CDROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, plano de situación, condiciones meteorológicas, hojas de cálculo, etc.) que permitan la correcta interpretación de los datos. Para estos informes no será necesario volver a evaluar el ruido de fondo que se considerará el mismo que se evaluó en el control inicial, siempre que no existan circunstancias sobrevenidas (obras ajenas al centro, otras instalaciones industriales, especial aumento del tráfico, etc.) que aconsejen realizar de nuevo la evaluación del ruido de fondo.

Estos informes serán enviados a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz para su evaluación respecto a lo indicado en artículo 49 del Decreto 326/2003.

3. CONDICIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.1. General

Las aguas pluviales contaminadas deberán ser recogidas por un sistema de drenaje y conducción al sistema de depuración de aguas contaminadas según su naturaleza. A tales efectos se deberá disponer un sistema de redes separativas diseñadas según la zona expuesta a la lluvia y los posibles tipos de contaminantes potencialmente presentes. Las zonas expuestas a la lluvia que pudieran tener contaminantes deberán estar diseñadas de manera que no permitan la circulación de agua en otra dirección que no sea hacia el sistema de tratamiento. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto, en los almacenamientos de residuos peligrosos y productos químicos que no se encuentren en naves cerradas.

A fin de evitar que las aguas pluviales limpias entren en la plataforma de la instalación, donde se podrían potencialmente contaminar, se dispondrá un sistema de recogida y canalización de las aguas pluviales exteriores, evitando así un llenado excesivo de las balsas de recogida de pluviales contaminadas así como de los depósitos de acumulación previo al sistema de aireación. Dicho sistema de recogida y canalización de aguas pluviales exteriores debe ser objeto de la limpieza y el mantenimiento adecuados y deben estar libres en todo momento de cualquier tipo de elemento que obstruya la circulación libre de las aguas de lluvia.

3.2. Programa de vigilancia ambiental

3.2.1. Control de la contaminación subterránea. Piezómetros

Los piezómetros previstos en proyecto deberán estar instalados y operativos con antelación a la puesta en marcha de la instalación. A tales efectos y conforme al apartado 1.5 se incluirá la operatividad de dichos piezómetros en el informe de ECCMA preceptivo.

No mas tarde de 6 meses tras la puesta en marcha de la instalación, la Consejería de Medio Ambiente realizará un Control Inicial de las aguas subterráneas mediante toma de muestras en los piezómetros instalados y análisis de las mismas.

Dicho análisis tendrá un alcance mínimo a los siguientes parámetros / contaminantes:

- pH
- Conductividad
- Carbono Orgánico Total.
- Hidrocarburos Totales.
- Metales: Cd, Hg, As, Pb, Ni, Cr (VI)

Cada 12 meses una ECCMA realizará un análisis de las aguas subterráneas idénticos al realizado en el control inicial.

3.2.2. Control de balsas.

Respecto a las dos balsas proyectadas GAMASUR cumplirá los aspectos técnicos de vigilancia y control establecidos en el Decreto 281/2002 de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.

Sin perjuicio de lo establecido en dicho Decreto GAMASUR deberá realizar un vaciado completo de las basas, al menos una vez al año, limpiándose de fangos y lodos, gestionándose adecuadamente los mismos. A continuación se realizará un control exhaustivo de impermeabilización de la lámina que forma el vaso de la balsa, procediendo a su reparación en caso de que se hayan producido o se prevean fugas. Si resultara contaminado el suelo adyacente, se deberá retirar y sustituir por suelo sin contaminar y tratarse aquél de manera adecuada.

4. **CONDICIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

4.1. General

Considerando la cantidad de residuos peligrosos que declara que la actividad producirá es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, procede considerar a la actividad desarrollada por GAMASUR en el Centro de Gestión de Residuos Industriales como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

La actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debe inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos regulado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para la inscripción se deberán cumplimentar previamente una serie de condiciones que se describen más adelante.

Así mismo la empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados de según establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado RD 833/88 y Orden de 28/2/89 sobre gestión de aceites usados, respectivamente.

La autorización ambiental integrada autoriza a GAMASUR a la producción de residuos peligrosos en los términos establecidos en este condicionado sin perjuicio de la posterior tramitación de la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos y la posterior entrega de los Libros de Registro que correspondan, así como la constatación a posteriori de las condiciones que se establecen.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz cualquier incidencia relacionada con la producción de residuos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades o en los gestores habituales de los mismos.

Conforme a lo indicado en el apartado 1.6 la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones relacionadas con la producción de Residuos Peligrosos en todos los aspectos señalados en esta autorización y los de obligado cumplimiento por la legislación vigente.

4.2. Alcance

En relación con la producción de residuos, la autorización ambiental integrada abarca los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de GAMASUR en la instalación "Centro De Gestión de Residuos Industriales", de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995.

4.3. Caracterización de los residuos

A continuación se relacionan las cantidades máximas estimadas de residuos peligrosos susceptibles de ser generados por la instalación, así como la codificación de los mismos:

Tabla 5: Estimación de Residuos Peligrosos producidos.

Código LER ⁽¹⁾	Descripción del RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA APROXIMADA (Tm./año)
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	0,5
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	0,1
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	0,4
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos.	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	
16 01 07	Filtros de aceite.	0,05
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,5
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0 01
06 13 02	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	2,5
19 11 07	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	1,5
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados.	3,0
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	0,74
TOTAL		9,29

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses.

Deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del citado Real Decreto 833/88, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

En relación con las condiciones de seguridad necesarias para la producción de residuos peligrosos para la protección frente a cualquier incidencia ambiental, GAMASUR dispondrá lo necesario para asegurar que como mínimo:

- Existe una zona de almacenamiento específica para los residuos peligrosos y que:
 - Está debidamente señalizada, indicándose los residuos peligrosos que se almacenan.
 - Está protegida de la intemperie y su acceso está restringido.
 - Presenta una solera impermeabilizada y con cubeto de recogida en caso de derrame, diferenciado según la tipología y compatibilidad de los residuos.
 - La zona es accesible a los vehículos encargados de efectuar la recogida.

- Está en buen estado de limpieza y orden, manteniendo los residuos separados en las distintas categorías existentes.
- Está equipada de medidas de seguridad consistentes en duchas y lavajos, rociadores, medidas contra incendios etc., que le apliquen.
- Se encuentra bien ventilada.
- Si existen zonas de acopio de residuos peligrosos distribuidas por los puntos de generación de residuos peligrosos, cumplen con las mismas especificaciones que la zona de almacenamiento general.
- El envasado de los residuos peligrosos cumplirá que:
 - No existe ningún tipo de derrame y su disposición evite riesgo de caídas accidentales.
 - Los envases están convenientemente sellados.
 - El material de los envases no es atacado por los residuos que contenga.
 - Los envases no están deteriorados.
 - Se evitan las generaciones de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten la peligrosidad.
 - Todos los envases llevan su correspondiente etiquetado en el cual se reflejará:
 - a) Código de Identificación del residuo que contiene el envase.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular del productor del residuo.
 - c) Fecha de envasado.
 - d) Naturaleza de los riesgos que presenta el residuo, mediante pictograma representativo.

4.4. Información a la Consejería de Medio Ambiente

Deberá cumplir con todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88.

Con objeto de que se pueda formalizar la asignación del número de Registro de Productor de Residuos Peligrosos y diligenciar los libros de Residuos Peligrosos y de Aceites Usados, GAMASUR deberá presentar con antelación a la puesta en marcha del centro y ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, la siguiente documentación:

- Datos de la Empresa: razón social, CIF (con copia), fecha de constitución, domicilio social con dirección, código postal, municipio y teléfono – fax. Código CNAE.
- Representante Legal: Cargo que desempeña, nombre y apellidos, D.N.I. (con copia), domicilio particular actualizado con dirección, código postal, municipio y teléfono.
- Datos de cada Centro: Denominación, domicilio, con dirección, código postal, municipio, teléfono – fax, fecha de inicio de la actividad, número de Registro Industrial (N.I.R.I) y número de empleados.

Una vez recibida dicha documentación y verificada su conformidad se procederá a realizar la inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y a la entrega de los correspondientes libros – registro.

Cada año, dentro de los tres primeros meses del mismo y a partir del inicio de la actividad, GAMASUR deberá enviar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, un Informe Resumen de los residuos producidos y la posterior entrega a gestor autorizado, durante el año anterior.

Considerando que la producción anual estimada de residuos peligrosos se acerca al límite establecido en la legislación de 10 toneladas para ser considerado Gran Productor de Residuos Peligrosos, GAMASUR deberá solicitar de inmediato y nada más constatar que se supera el límite de 10 toneladas, la inscripción como Gran Productor de Residuos Peligrosos. En tal caso deberá presentar adicionalmente a la documentación anteriormente exigida, la siguiente:

- 1) Plan de Emergencia Interior actualizado que contemple los escenarios de riesgo derivados de la producción y almacenamiento de estos residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del

Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.

- 2) Seguro de Responsabilidad Civil actualizado en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 3) Justificante del pago de las tasas correspondientes para la inscripción como gran productor de RP, todo ello de conformidad con la ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

5. CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

5.1. General

La autorización ambiental integrada autoriza a las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos:

- ALMACENAMIENTO TEMPORAL de los residuos en el Centro de Transferencia.
- TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ENVASES mediante su lavado y/o trituración.
- TRATAMIENTO BIOLÓGICO de suelos contaminados con Materia orgánica.
- TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO estabilización-solidificación de residuos peligrosos, separación de fases por centrifugación y gravedad, separación de componentes por arrastre con vapor y neutralización de ácidos y bases.
- RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES mediante destilación.

de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, R.D. 833/88, de 20 de julio y R.D. 952/1997, de 20 de junio, de modificación del anterior.

La autorización ambiental integrada quedará condicionada a la comprobación por parte del personal técnico de la Delegación Provincial de Cádiz, de la adecuación de la instalación y medios, a la documentación que se presente de acuerdo al apartado 5.2 y resto de condiciones establecidas en esta autorización, para la gestión de residuos peligrosos.

La efectividad de la autorización ambiental integrada, queda subordinada al cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior, no pudiendo comenzarse el ejercicio de las actividades hasta que dicho cumplimiento se materialice mediante la notificación al titular por escrito del número de Gestor de Residuos Peligrosos asignado por la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio del resto de condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada de obligado cumplimiento con antelación a la puesta en marcha.

5.2. Plan de Emergencia, Seguro y Fianza

Previo a la puesta en marcha de la instalación GAMASUR presentara la siguiente documentación:

- Plan de Emergencia Interior que contemple los escenarios de riesgo derivados de la gestión y almacenamiento de estos residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.
- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía de 6.000.000 euros (seis millones de euros).

- Fianza en la cuantía de 480.000 euros (cuatrocientos ochenta mil euros) que podrá formalizarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Reglamento mencionado, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades objeto de la presente autorización.

El cumplimiento de lo expresado en este apartado deberá justificarse ante la administración por cada fase de puesta de construcción que se vaya poniendo en marcha en concordancia con el apartado 1.4

A fin de asegurar en todo momento la efectividad del seguro de responsabilidad civil y la fianza, estos serán actualizados quinquenalmente, según el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice el vigente en la fecha de constitución de la fianza.

GAMASUR procederá con carácter anual a acreditar frente a la Consejería de Medio Ambiente, la vigencia del seguro de responsabilidad civil, en los términos previstos en el artículo 6 del RD 833/88 sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza transcurridos cinco años desde la clausura de las actividades.

5.3. Sobre los residuos de envases

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los envases destinados a reutilización no tienen la consideración de residuo.

A la actividad de limpieza de envases propuesta por GAMASUR pueden llegar dos tipos de materia prima: residuos de envases o envases para reutilizar. Cuando el envase llegue a GAMASUR para su reutilización, la operación de limpieza no puede considerarse como una operación de gestión de residuos, sin perjuicio de que, durante su desarrollo, puedan producirse materiales de rechazo que deban ser gestionados como residuos peligrosos por GAMASUR. A los efectos de consideración como pequeño o gran Productor de Residuos Peligrosos, se deberán incluir en el Informe Resumen Anual de residuos producidos, los que hayan tenido su origen en la limpieza de envases destinados a la reutilización.

Cuando el envase llegue a GAMASUR como residuo de envase (con su documentación de control y seguimiento), la operación de limpieza del envase se considerará una operación de gestión de la que podría obtenerse una fracción valorizable. En tal caso los residuos de la operación de limpieza no forman parte de los residuos producidos como productor, sino como gestor no debiéndose incluir en el Informe Resumen Anual que como productor debe editar.

5.4. Tipos de residuos a gestionar.

De acuerdo con la Memoria presentada, el número total de residuos que aparecen en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, es de 844. De ellos, 400, es decir un 47 % están catalogados como residuos peligrosos. El resto, 444, en principio, no lo son.

Las previsiones realizadas es de que en el Centro serán tratados el 34,10 % de los residuos peligrosos señalados, acondicionando y transfiriendo a gestor autorizado el 11,85 %, por lo que en conjunto se gestionará el 45,95 % de los residuos contemplados en la Orden MAM 304/2002.

5.4.1. Residuos admisibles y su operación de tratamiento.

Los residuos **admisibles**, así como la operación de tratamiento prevista se detallan en el ANEXO 4: RESIDUOS ADMISIBLES Y SU OPERACIÓN DE TRATAMIENTO.

5.4.2. Residuos no admisibles

Los residuos no admisibles, son los siguientes:

Tabla 6: Residuos NO admisibles para su gestión.

Código LER	Descripción
10	Residuos de procesos térmicos.
10 03	Residuos de la termometalurgia del aluminio.
10 03 19*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 03 21*	Otras partículas de polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas.
10 05	Residuos de la metalurgia del zinc.
10 05 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 08	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos.
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.
10 08 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 14	Residuos de crematorios.
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio.
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista..
16 04	Residuos de explosivos.
16 04 01*	Residuos de municiones.
16 04 02*	Residuos de fuegos artificiales.
16 04 03*	Otros residuos explosivos.

5.5. Informe Inicial

No mas tarde de 6 meses tras la puesta en marcha de la instalación, en concordancia con el apartado 1.6, la Consejería de Medio Ambiente realizará un Control Inicial de las operaciones de gestión de residuos mediante la inspección visual y la recopilación de información documental relativos a la producción y gestión de residuos peligrosos, en el marco de la autorización ambiental integrada y resto de normativa aplicable.

5.6. Control Periódico

Con una frecuencia de 4 años a partir de la puesta en marcha, una ECCMA acreditada en el área de residuos, realizará un Control Periódico de las operaciones de gestión y producción de residuos con el mismo alcance que el Control Inicial realizado por la Consejería. El resultado de dicho Control Periódico se enviará a la Consejería de Medio Ambiente para su supervisión.

5.7. Condiciones técnicas de la gestión de los residuos

5.7.1. Sobre los Sistemas de Gestión

5.7.1.a. Implantación SIGMA

GAMASUR deberá implantar un Sistema de Gestión Medio Ambiental (SIGMA) en la Centro De Gestión de Residuos Industriales objeto de la autorización. La implantación inicial del mismo ha de realizarse no más tarde de 1 año tras el acta de puesta en marcha.

Dentro de ese SIGMA GAMASUR deberá incluir como mínimo los siguientes componentes:

- Definir una política ambiental adecuada en naturaleza y escala a las actividades de la planta, integre consenso frente a la prevención y control integrados de la contaminación y la legislación vigente, sea revisable, comunicada a los empleados y disponible al público.
- Definir una planificación que establezca objetivos y metas medioambientales que identifique aspectos medioambientales de la instalación y sus impactos significativos, su actualización temporal, el cumplimiento legal de dichos aspectos y establezca una revisión temporal del SIGMA.
- Asegure que los procedimientos son conocidos, entendidos y se cumplen y estos incluyen estructura y responsabilidad del personal, entrenamiento, comunicación tanto interna como externa, involucración del empleado, documentación actualizada, control eficiente de los procesos del centro, programa de mantenimiento y plan de emergencia y respuesta a las situaciones de emergencia o accidentes.
- Defina procedimientos de monitorización y medida de las emisiones contaminantes en una escala temporal, procedimientos de acción correctivas y preventivas frente a las no conformidades, procedimientos de registro de resultados medioambientales, auditorias y revisiones de los aspectos medioambientales y procedimientos de evaluación periódica del cumplimiento legislativo.
- Defina procedimientos de revisión documentada del SIGMA por la Dirección del Centro.
- Establezca la publicación regular de los resultados medioambientales.
- Diseñe los aspectos a considerar para el desmantelamiento del Centro al final de su vida.
- Integración en el SIGMA del sistema de trazabilidad de la gestión de los residuos.

5.7.1.b. Documentación necesaria

GAMASUR deberá disponer en el Centro de la documentación necesaria para definir los aspectos que se relacionan a continuación. Dicha documentación deberá estar disponible antes de la puesta en marcha de la instalación y se mantendrá actualizada en todo momento y a disposición de la Consejería de Medio Ambiente por si fuera requerido:

- Descripción de los métodos y procedimientos de tratamiento de residuos establecidos en la instalación.
- Diagramas de los elementos de la instalación donde se produzcan aspectos medioambientales relevantes junto con los diagramas de flujo y balances de masa de cada proceso asociado.
- Detalles de las reacciones químicas y sus balances de energía y masa.
- Detalles de la filosofía del sistema de control y como este incorpora la información medioambiental que se monitorice.
- Detalles de cómo se suministra protección frente a operaciones anormales de operación como por ejemplo paradas, arranques y periodos por descanso.
- Un manual de instrucciones.
- Un diario de operaciones.
- Plan de estructurado en una escala temporal del manejo de accidentes, así como un diario de incidentes

En cumplimiento con el artículo 38 del RD 833/1988 GAMASUR deberá realizar una memoria anual de actividades realizadas que, sin perjuicio de lo que indica dicho artículo, debe incluir balance cerrado sobre los residuos que entran, salen y los consumos de materia prima realizado. El nivel de detalle del indicado en el ANEXO 3: DIAGRAMA DE FLUJO Y BALANCE DE MASAS es suficiente para este ítem. Dicho informe anual será enviado a la Consejería de Medio Ambiente conforme a lo expresado por dicho RD.

5.7.1.c. Personal suficiente

GAMASUR asegurará la presencia en todo momento de personal suficiente y adecuado técnicamente conforme a los requisitos establecidos en el artículo 26.2.2 del RD 833/1988.

5.7.1.d. Sistema de trazabilidad

GAMASUR deberá implantar, antes de la operación comercial del Centro, un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento del residuo. El sistema contemplará al menos los siguientes aspectos:

- Documentar los distintos tratamientos con diagramas de flujo y balances de masa (ver apartado 5.7.1.b anterior).
- Cumplir la trazabilidad mediante operaciones en distintos pasos (pre –aceptación, aceptación, almacenamiento, tratamiento, disposición). Deberá estar actualizada y mantenida durante todo el año, pasando después a un archivo definitivo con copia de seguridad disponible y permanente en las instalaciones.
- El sistema de trazabilidad garantizará que mediante un único identificador se pueda conocer de manera inmediata la localización del residuo en las instalaciones, el tiempo de residencia que lleve en ese sitio y el tratamiento propuesto o su ruta real de tratamiento.
- El sistema informatizado de trazabilidad actuará como sistema de control de almacenamiento e incluirá:
 - Fecha de recepción.
 - Detalles del productor.
 - Un identificador único.
 - Resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación.
 - Tipo de empaquetado y su tamaño.
 - Ruta de tratamiento prevista y la localización actual dentro de esa ruta .
 - Registro, lo más preciso posible, sobre la naturaleza y cantidad de residuo almacenado incluyendo los detalles de peligrosidad en función de donde esté localizado el residuo respecto a lo previsto.
- El movimiento de contenedores móviles sólo se realizará mediante las instrucciones del encargado correspondiente, asegurando que el sistema de trazabilidad registra dichos movimientos.

El sistema de trazabilidad será objeto de especial atención durante la inspección inicial realizada por la Consejería de Medio Ambiente.

5.7.1.e. Segregación y compatibilidad de residuos.

GAMASUR deberá disponer de un procedimiento escrito que asegure que las operaciones de segregación de residuos y su compatibilidad sean seguras, e incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Los test de compatibilidad se deben realizar antes de cualquier clase de mezcla para cualquier clase de propósito y cualquier tipo de residuo.
- El procedimiento asegurará que la mezcla resultante se tratará de acuerdo a las características del residuo más contaminado que se mezcle.
- Se registrarán los resultados de los ensayos, incluyendo los parámetros de seguridad (aumento de temperatura, evolución de los gases, aumento de la presión) así como los parámetros de operatividad (viscosidad, separación o precipitación de sólidos) y otros parámetros relevantes (olores).
- Segregación de los residuos en diferentes contenedores por su clasificación de seguridad.

5.7.2. Sobre la entrada de residuos

5.7.2.a. Gama de análisis mínimos

Con objeto de tener un buen conocimiento del residuo que entre en la planta, la gama de análisis mínimos que GAMASUR realizará a los residuos que entren será la siguiente:

Tabla 7: Gama de análisis a la entrada

Parámetro	Residuos Líquidos o Sólidos
Apariencia física (organolépticos)	Todos
Acidez o alcalinidad	Todos los orgánicos + la fracción acuosa de aceites e hidrocarburos.
Carbono Orgánico Total	Todos los orgánicos con destino final vertedero
Amoniaco	Todos los líquidos acuosos
Compuestos Orgánicos Volátiles	Todos los hidrocarburos y disolventes
Sulfuros	Todos los inorgánicos líquidos
Cianuros	Todos los inorgánicos
Compuestos halogenados	Cuando vaya a usarse posteriormente como combustible o en procesos térmicos que impliquen calentamientos.
Azufre	Cuando vaya a usarse posteriormente como combustible
Metales pesados	Todos los inorgánicos + los orgánicos con destino como combustible o incineración.
PCBs	Todos los aceites, disolventes e hidrocarburos
Propiedades de combustión	Cuando vaya a usarse posteriormente como combustible

5.7.2.b. Procedimiento de pre – aceptación.

GAMASUR deberá implantar un procedimiento de pre – aceptación que considere los siguientes aspectos:

- Protocolo que especifique la información necesaria requerir y los ensayos necesarios a realizar para cada nuevo requerimiento de entrada de residuo nuevo, para asegurar que se obtiene información fiable y exhaustiva para determinar la idoneidad del tratamiento a realizar sobre el residuo. Deberá incluir como mínimo:
 - Composición química del residuo.
 - Requerimientos de manejo del residuo.
 - Peligrosidad del residuo.
- Mantenimiento de los registros de pre – aceptación para realizar referencias cruzadas durante el tiempo que se especifique en función de si el residuo se envía realmente a GAMASUR o solo es probable que se envíe.
- Protocolo que permita rechazar residuos que contengan mercaptanos, aminas de bajo peso molecular, acrilatos u otros de naturaleza similar, mediante la aplicación de criterios por olor, para evitar la aceptación de los mismos sin requerimientos especiales de manejo.
- Protocolo que proporcione y chequee los detalles de codificación del residuo de acuerdo a la Lista Europea de Residuos.

5.7.2.c. Procedimiento de aceptación.

GAMASUR deberá implantar un procedimiento de aceptación que considere los siguientes aspectos:

- Implantar un sistema específico y claro para permitir al operador la no aceptación de residuos si no se ha establecido una ruta y método de tratamiento claramente definidos junto con la comprobación de que existe suficiente capacidad de almacenamiento, antes de que el residuo sea aceptado.
- Tomar medidas sobre el terreno para que los residuos entrantes dispongan de completa documentación de entrada y el manejo del mismo se haya previsto. Por ejemplo realizar una reserva de espacio de almacenamiento para que no sea ocupado por otro residuo entrante.

- Establecer un protocolo de rechazo del residuo que sea claro y sin ambigüedades y el registro de las no conformidades que se vayan produciendo.
- Establecer un sistema para la identificación de la capacidad máxima del residuo que puede ser almacenada en las instalaciones.
- Establecer un sistema que compruebe los detalles de identificación de residuos de acuerdo a la codificación establecida por la Lista Europea de Residuos.
- Establecer un sistema que asegure que todos los residuos que entran se analizan y se someten a los pertinentes ensayos de verificación y conformidad independientemente de si el residuo se va a tratar o simplemente se va a almacenar para transferir. A tales efectos se dispondrán los dispositivos y medios necesarios que permitan reproducir previamente a su tratamiento, el comportamiento de los residuos en cada uno de los pasos de la cadena de tratamientos a que se someta, respetando en su diseño, en todo momento, los criterios de gestión ambiental adecuada. Particularmente se dispondrá en la propia planta o mediante contratación externa, de un sistema de evaporación forzada preparado para realizar los ensayos previos al tratamiento real, que permita diseñar adecuadamente los parámetros de proceso aplicables al módulo de evaporación forzada, así como prever las emisiones a la atmósfera que se vayan a producir.
- Establecer un sistema que emplee un tratamiento identificado apropiado para cada residuo que entre en la instalación mediante la identificación de un método de tratamiento apropiado para cada nuevo requerimiento de entrada de nuevo residuo y la disposición de una metodología clara que determine el tratamiento del residuo que considere las propiedades físico químicas del residuo entrante así como las especificaciones del residuo tratado.

5.7.2.d. Procedimiento de muestreo

GAMASUR implantará un procedimiento de muestreo para todos los diferentes recipientes de residuos entrantes ya sea a granel y/o en contenedores. Este procedimiento de muestreo contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Realización de análisis de las propiedades físico químicas indicadas en la Tabla 7 así como comprobación de la homogeneidad o heterogeneidad del mismo.
- Diferenciar el número de muestras y su tamaño para los distintos casos de forma de entrada del residuo (granel, bidones y residuos de laboratorios) y su estado físico (sólido, líquido, pastoso) así como el procedimiento de toma de muestras para cada caso.
- Siempre tomar la muestra antes de la aceptación del residuo.
- Mantener en la instalación registro del muestreo realizado para cada carga de residuo junto con el registro de la justificación de la selección del método adoptado.
- Disponer de un sistema de determinación y registro de:
 - La localización del punto de toma de muestras en el recipiente.
 - La capacidad del recipiente muestreado (incluyendo tamaño y número de recipientes que esa muestra representa).
 - El número de muestras y el grado de consolidación del residuo antes del muestreo.
 - Las condiciones de operación durante el muestreo.
- Retención de las muestras tomadas por al menos 2 meses después de que el residuo haya sido tratado o transferido incluyendo los residuos obtenidos de su tratamiento.

5.7.2.e. Área de almacenamiento

GAMASUR dispondrá de una instalaciones de recepción que cubran al menos los siguientes aspectos:

- Disponer de un laboratorio con la solvencia técnica adecuada y los medios necesarios para analizar las muestras a la velocidad requerida por las condiciones de 5.7.2.b y 5.7.2.c anteriormente especificadas. Dicho laboratorio deberá implantar un sistema de aseguramiento de calidad, dispondrá de unos métodos de control de calidad y un mantenimiento de los resultados de los análisis realizados adecuados. Así mismo dicho

laboratorio deberá obtener la acreditación requerida para aquellos procedimientos de análisis que apliquen según lo especificado por la legislación vigente.

- Disponer de un área de cuarentena de residuos. Si la inspección o el análisis indican que el residuo no supera el criterio de aceptación, deberá almacenarse con seguridad en esa zona. La gestión de esa área de cuarentena deberá encontrar solución a esos residuos en el plazo de días. Así mismo se dispondrá de procedimientos escritos para el manejo de esa área de cuarentena, su máxima capacidad de almacenamiento, el empaquetado para envío al gestor y la metodología de empaquetado.
- Solamente tras la aceptación del residuo se podrá mover el mismo al área de almacenamiento.
- Mientras se realiza el muestreo de aceptación, los residuos se almacenarán en un área de recepción dedicada, por un máximo de 1 semana. Durante este periodo se prohíbe la mezcla o decantación de los residuos a granel. Así mismo los residuos se segregarán entre sí en esta área, en función de la compatibilidad de los mismos, inmediatamente tras la descarga.
- La valoración (protocolos de aceptación y muestreo) de los residuos se realizará inmediatamente tras la descarga en el área de recepción.
- Disponer de un área específica de toma muestras lo más cercana posible del laboratorio y con el punto de toma de muestras visible.
- Las áreas de recepción, muestreo y cuarentena deberán disponer de superficies impermeables y redes separativas de drenaje respecto a la red general para evitar que cualquier fuga entre en el sistema de almacenamiento o escape al exterior.
- Asegurar que el personal de la instalación que está envuelta en el muestreo, chequeo y procedimientos de análisis tiene la calificación y entrenamientos adecuados y que dicho entrenamiento se actualiza regularmente.
- Una vez que los análisis han confirmado que el residuo es aceptable se creará un lote de tratamiento o gestión del que se obtendrá una muestra compuesta previa al tratamiento. El alcance del análisis depende del tratamiento a realizar pero siempre ha de especificarse.
- No se permitirá la descarga de ningún residuo que no tenga garantizado previamente el espacio en el área de almacenamiento.
- Se aplicará la técnica de identificador único de seguimiento del residuo para cada contenedor junto con la fecha de llegada y el código primario de peligrosidad.

5.7.3. Sobre el almacenamiento y manejo de los residuos.

5.7.3.a. Almacenamiento

GAMASUR aplicará las siguientes técnicas relativas al almacenamiento de residuos:

- Localizará las áreas de almacenamiento de residuos lejos de cursos de agua y perímetros sensibles para eliminar el doble manejo de residuos dentro de la instalación.
- Asegurará que la infraestructura de drenaje del área de almacenamiento retiene con efectividad todas las fugas y que los residuos incompatibles no entran en contacto unos con otros.
- Emplear un área dedicada a los restos de laboratorio para clasificación y re - empaquetado de los mismos. Una vez que han sido clasificados según su compatibilidad y re - empaquetados se transportarán al área apropiada de almacenamiento.
- Almacenar los compuestos con olores agresivos en recipientes estancos y con la depuración adecuada de olores. Así mismo los contenedores y bidones se almacenarán en edificios cerrados.
- Equipar los recipientes y tanques con sistemas de depuración, así como alarmas de nivel. Dichos sistemas serán lo suficientemente robustos y mantenidos regularmente para prevenir la formación de espumas y lodos.
- Los contenedores con residuos se almacenarán bajo cubierta ventilada. Aplicable también a contenedores pendientes de muestreo y al área de limpieza de contenedores de proceso.

- Disponer de áreas protegidas del sol y el calor para aquellos residuos sensibles a la luz y el calor.
- Los cubetos de almacenamiento deberán estar sometidos a una rutina programada de inspecciones para verificar su integridad.

5.7.3.b. Manejo

GAMASUR aplicará las siguientes técnicas relativas al manejo de residuos:

- Establecer sistemas y procedimientos que aseguren que los residuos se transfieren al almacenamiento de manera segura. Incluirá sistemas de gestión relativas a la carga y descarga del residuo que considere los escenarios de riesgo derivados de estas operaciones.
- Los restos de laboratorios deben manipularse por químicos cualificados, que se relacionen directamente con el productor del residuo, se clasificarán adecuadamente las sustancias y se empaquetarán en contenedores específicos.
- Se recogerán los gases de escape de los recipientes y tanques en los que haya trasiego de fluido.
- Las mezclas de residuos sólidos a granel sólo se podrán realizar tras superar las pruebas de compatibilidad.
- Todos los recipientes deben estar claramente identificados en relación a su contenido y capacidad, aplicando un identificador único.
- Se mantendrán registros de identificador único de todos los recipientes relativos a su capacidad, su construcción (incluidos materiales), planes de mantenimiento y resultados de inspección, accesorios y los tipos de residuos que puede almacenar o tratar, incluido la temperatura de ignición de sus vapores.
- No se permite realizar operaciones de aplastado, triturado y tamizado de envases que hayan contenido compuestos orgánicos volátiles en áreas que no se encuentren totalmente cerradas y acondicionadas con sistemas de extracción ligadas a sistemas de depuración.
- Se deberá evitar el aplastado de bidones que contenga sustancias inflamables o altamente volátiles.

6. **CONDICIONES SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES**

- 6.1. Con antelación al cierre definitivo de la instalación, GAMASUR, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.
- 6.2. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
 - Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- 6.3. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- 6.4. El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/CA/004

Promotor: GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.

CIF: B-11546868

Domicilio Social: Polígono Industrial Las Quemadas, parcela 270 a 272, CP 14014, Córdoba

Domicilio a efectos de Notificaciones: Polígono Industrial Las Quemadas, parcela 270 a 272, CP 14014, Córdoba

Representante legal a efectos de Notificaciones: Manuel Cuerva Sánchez

Instalación: Centro de Gestión de Residuos Industriales.

Emplazamiento: Paraje majadal de Bustos, límite por el sur con el Cordel de las Tres Cruces y por el oeste con la Vereda de la Morisca. El acceso a la parcela se realiza a través de la Vereda de la Morisca que parte de la margen izquierda de la carretera local CA-212, Jimena-Los Barrios, recorriendo aproximadamente 2,5 Km.

Municipio: Los Barrios (Cádiz)

➤ **Descripción del Funcionamiento y Equipos Principales:**

El Centro se ubicará sobre una parcela de 84.695 m², de los cuales 37.846 m² serán utilizados.

En la misma se diferencian las siguientes áreas:

Área de Administración, Control y Servicios.

Área de Acondicionamiento y Transferencia de residuos.

Área de Tratamiento.

Área de Tratamiento Biológico de Suelos Contaminados con Materia orgánica.

Área de Evaporación Forzada.

Las instalaciones proyectadas se describen a continuación:

1º. AREA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

1º.1 Edificio de administración, control y servicios.

Con una superficie de 351 m², este edificio está destinado a la administración y control de los residuos que se recepcionen en la misma, servicios del personal de la planta, área de espera de camiones, bascula y laboratorio de control analítico. El edificio de vestuarios y cuartos técnicos tiene una superficie de 300 m².

2º. AREA DE ACONDICIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS.

Los residuos, en función de su estado de presentación: sólido – líquido o pastoso; atendiendo a sus características físico-químicas y en función del destino ulterior al que se verán sometidos los mismos: gestión interna o externa, serán almacenados y preparados en condiciones tales que la conservación sea segura, se disponga de suficiente capacidad de almacenamiento y la mezcla o el reenvasado sean posibles.

Se compone de:

2º.1 Centro de Transferencia de Residuos.

Tipo de residuo: todo tipo de residuos, salvo radiactivos, explosivos, infecciosos, inestables, y cualquier otro que pueda generar problemas en su almacenamiento.

Proceso: Procedimiento previo a la admisión del residuo, descarga, recepción, posible acondicionamiento, almacenamiento temporal en nave, trasvase a depósito según caso, y reenvío a gestión exterior.

Instalaciones: Estará compuesta de los siguientes elementos:

- Zona de descarga de camiones (308 m²).
- Nave de recepción y acondicionamiento de residuos para trasiego, reembidonado, etc. (1395 m²).
- Caseta de almacenamiento (80 m²).
- Depósitos de almacenamiento. Contará con 6 depósitos metálicos de 50 m³ de capacidad unitaria, situados en un cubeto de retención de 16,3 x 11,4 metros y altura de murete de 0,5 metros.
- Plataforma de carga de camiones cisterna para su envío al exterior (65 m²).

2º.2 Limpieza de envases.

Tipo de residuos: Envases usados procedentes del exterior a través del Centro de Transferencia, o del vaciado de residuos en las líneas de pretratamiento, se admitirán envases metálicos o plásticos, de volumen máximo 1.000 litros.

Proceso: Almacenamiento de envases, módulo de lavado-enjuague, decantación del efluente resultante del lavado y gestión de las fases resultantes. En cuanto a los envases limpios, estos serán reutilizados o en caso contrario se gestionarán exteriormente, previo prensado de los metálicos y trituración de los plásticos.

Instalaciones: Situadas en nave de 631 m² anexa al centro de Transferencia, dispondrá de 2 módulos de lavado con depósitos de fluido de limpieza y agua de enjuague, zona de escurrido, equipo de depuración de gases, depósito de 6,5 m³ de decantación de aguas de lavado, y prensa de bidones metálicos y molino de plástico.

3º. AREA DE TRATAMIENTO.

3º.1 Separación de fases por gravedad.

Tipo de residuos: Emulsiones aceitosas, aguas con hidrocarburos, otros.

Proceso: Para las emulsiones aceitosas se deberá romper la emulsión a pH < 2, con posterior separación del aceite por decantación, mientras que las aguas con hidrocarburos pasan directamente a los depósitos de decantación.

Instalaciones: 4 depósitos de 100 m³ para el almacenamiento de aguas con hidrocarburos, 6 depósitos de 50 m³ para emulsiones o taladrinas, nave de recepción de 312 m², con fosos de recepción y bombas de trasvase.

3º.2 Separación de fases por centrifugación.

Tipo de residuos: Hidrocarburos residuales procedentes del exterior o de la línea de separación de fases por gravedad.

Proceso: Almacenamiento en depósitos calorifugados, y separación de fases mediante decantador de placas colaescentes, decanter y centrífuga.

Instalaciones: Nave de 436,56 m² que alberga la plataforma de carga y descarga de cisternas y los equipos de proceso, 2 depósitos de 200 m³ para almacenamiento, 2 depósitos de decantación de 100m³, 1 depósito de 30m³ de almacenamiento, 1 centrífuga tipo decanter clarificadora de 3000 l/h, una centrífuga vertical de 3000 l/h, caldera de aceite término, y bombas de trasvase.

3º.3 Separación de componentes. Arrastre por vapor.

Tipo de residuos: Disolventes inmiscibles en agua, resinas poliméricas, residuos sólidos de pintura, residuos de refinerías, compuestos fenólicos, glicoles, tintas, soluciones de revelado, etc..

Proceso: Extracción de los componentes volátiles que portan las disoluciones a tratar, mediante su arrastre por aire a contracorriente.

Instalaciones: Doce (12) depósitos de 50 m³ de capacidad unitaria, depósito homogeneizador de 200 m³ de capacidad, desde el cual posteriormente, el producto resultante, se dirigirá hacia una columna de arrastre por vapor.

3º.4 Separación de componentes. Destilación.

Tipo de residuos: Disolventes orgánicos que deben ser purificados para poder ser reutilizados.

Proceso: Separación de disolventes mediante destiladores y posterior condensación, obteniéndose un disolvente que puede valorizarse directamente o destilación posterior en columna.

Instalaciones: 2 tanques de almacenamiento de 50 m³ para el trasvase de los disolventes que vienen en bidones, 6 tanques de 20 m³ para disolventes a recuperar y 6 tanques de 20 m³ para disolventes recuperados. En nave de 840 m²: 1 equipo de destilación formado por: 1 destilador, 1 torre de rectificación, 2 condensadores multitubulares y 2 de seguridad, 2 enfriadores, bombas de trasiego, equipos de depuración de gases y caldera de 1 Mkcal/h.

3º.5 Planta de tratamiento físico-químico.

Tipo de residuos: Residuos con pH fuera de los límites de vertido, con metales en forma disuelta o que contienen materias floculables (ácidos, baños agotados, álcalis residuales, etc.), residuos con fosfatos, sulfuros, cromo, etc.

Proceso: Homogeneización antes de la neutralización. Las bases normalmente utilizadas son cal viva, hidróxido de calcio, sosa cáustica, cenizas de sosa e hidróxido de amonio. Los ácidos utilizados normalmente para la neutralización son el ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y ácido nítrico. El producto resultante se lleva a su deshidratación mediante filtración por filtros prensa.

Instalaciones: Nave de 989 m². Plataforma de descarga, caseta de bombas, 6 depósitos de almacenamiento de 50 m³, nave de tratamiento de 500 m², 1 reactor provisto de agitador de 30 m³, torre de lavado de gases, 2 filtros prensa, 1 depósito de agua filtrada de 50 m³, y silo de cal de 50 m³ c/ filtro de mangas.

3º.6 Estabilización-Solidificación

Tipo de residuos: Residuos peligrosos de carácter orgánico e inorgánico, tales como lodos del tratamiento físico-químico o biológico generados en la industria del petróleo y sus derivados, mezclas de hidrocarburos y aguas, polvo de acerías, lodos inorgánicos, lodos de baños, polvos de granallado, escorias y cenizas, tierras contaminadas, etc.

Proceso: Utilización de reactivos como cal, cenizas volantes de fondo, puzolanas y/o cemento Portland, permitiendo que los residuos peligrosos una vez tratados, presenten características para su depósito en vertedero de residuos no peligrosos. En residuos de naturaleza orgánica se produce la insolubilidad de los componentes por encapsulamiento y la configuración de un estado sólido, mientras que de los residuos inorgánicos se obtiene una solidificación por formación de una matriz cristalina de silicatos y aluminatos, que integra los elementos contaminantes.

Instalaciones: Nave de tratamiento de 1658 m2 donde se encuentran 2 cubetos de recepción, 2 balsas de almacenamiento de lodos bombeables de 45m3, tres cubetos de maduración, 1 cubeto de recepción de producto inertizado, tolva de alimentación, mezcladora en continuo de 1.000 lts., y tolva de descarga. Almacenamiento de reactivos consistente en tres depósitos de 100 m3 para sepiolita, y dos de 20 m3 para cemento y cal.

4º. AREA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE SUELOS CONTAMINADOS CON COMPUESTOS ORGÁNICOS.

4º.1 Tratamiento biológico de suelos.

Tipo de residuos: suelos contaminados con materia orgánica y otros productos equivalentes y/o similares.

Proceso: Potenciar la degradación biológica de la materia orgánica existente en los suelos a tratar. Para ello, el suelo recepcionado es mezclado con compost y depositado en terreno acondicionado, en biopilas, formando tongadas de 3 mts. de altura y 6 mts. de ancho, donde se aportará aire través de soplantes, con una duración del tratamiento de 4 a 6 meses.

Instalaciones: Nave de recepción y acondicionamiento de tierras de 1000 m2 donde se instalará la tolva de recepción, trómel de cribado de tierras, soplantes, filtros de carbono. En el exterior de la nave se construirá la balsa de recogida de líquidos, y plataforma hormigonada de 6000 m2 para tratamiento de suelos.

5º. AREA DE AIREACION.

4º.2 Módulos de evaporación forzada para la eliminación de lixiviados.

Tipo de residuos: Gestión de aguas residuales procedentes de las líneas de pretratamiento y tratamiento.

Proceso: reducción de los volúmenes de aguas hasta el 10 % del inicial a través del sistema de evaporación "GRANDE", consistente en la recirculación de las aguas por módulos internos, en contacto con una corriente de aire forzada, que evapora estas, dejando los contaminantes en el líquido restante. Este concentrado es trasvasado posteriormente a la línea de inertización.

Instalaciones: 3 depósitos de homogeneización de 2500 m3 c/u, tanque de proceso de 850 m3, planta de 8 módulos de convección forzada con una capacidad nominal de 30.000 m3/año.

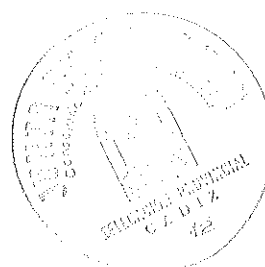
➤ Parámetros de diseño previstos en el proyecto:

El proyecto cuenta con las siguientes capacidades de producción:

Tabla 8: Capacidades productivas

LÍNEA DE TRATAMIENTO		Capacidad Teórica Tn/año
Centro de transferencia		140.000
	Limpieza de envases	4.000
	Gestión interna	96.000
	Tratamiento de suelos	25.000
	Pretratamientos	80.000
	Físico – Químico	10.000
	Separación de fases	42.000
	Por Gravedad	30.000
	Centrifugación	12.000
	Separación de componentes	28.000
	Stripping HC	18.000
	Destilación	10.000
Aireación		31.680
Estabilización solidificación		30.000

En el ANEXO 3: DIAGRAMA DE FLUJO Y BALANCE DE MASAS se relaciona el estudio preliminar del balance de masas y las corrientes existentes en la instalación. Dicho estudio se presenta en esta autorización a título meramente informativo y como ejemplo de información a mostrar.



ANEXO 4: RESIDUOS ADMISIBLES Y SU OPERACIÓN DE TRATAMIENTO.

		TRANSFERENCIA SEP. FASES	SEP. COMPONENTES	F.Q.	ESTABILIZACIÓN - SOLIDIFICACIÓN	TRAT. DE SUELOS	EVAPORACIÓN FORZADA	LIMP. DE ENVASES
01	Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales							
01 03	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos							
01 03 04	Esteriles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros	X			X			
01 03 05	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas	X			X			
01 03 07	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos	X			X			
01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos							
01 04 07	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	X			X			
01 05	Lodos y otros residuos de perforaciones							
01 05 05	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	X			X	X		
01 05 06	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	X			X	X		
02	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos							
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca							
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	X						
03	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.							
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles							
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	X						
03 02	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera							
03 02 01	Conservantes de la madera orgánica no halogenados	X						
03 02 02	Conservantes de la madera organoclorados	X						
03 02 03	Conservantes de la madera organometálicos	X						
03 02 04	Conservantes de la madera inorgánicos	X						
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	X						
04	Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil							
04 01	Residuos de las industrias del cuero y de la piel							
04 01 03	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	X		X				
04 02	Residuos de la industria textil							
04 02 14	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	X		X				
04 02 16	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	X	X	X		X		
04 02 19	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X				X		
05	Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón							
05 01	Residuos del refino del petróleo							
05 01 02	Lodos de desalación	X	X			X		
05 01 03	Lodos de fondos de tanques	X	X			X		
05 01 04	Lodos de aquil ácido	X	X			X		
05 01 05	Derrames de hidrocarburos	X	X			X	X	
05 01 06	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	X	X			X	X	
05 01 07	Alquitranes ácidos	X				X		
05 01 08	Otros alquitranes	X	X			X		
05 01 09	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X			X		
05 01 11	Residuo procedentes de la limpieza de combustibles con bases	X				X		

05 01 12	Hidrocarburos que contienen ácidos	X	X			X			
05 01 15	Arcillas de filtración usadas	X				X	X		
05 06	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón								
05 06 01	Alquitranes ácidos	X				X			
05 06 03	Otros alquitranes	X				X			
05 07	Residuos de la purificación y transporte del gas natural								
05 07 01	Residuos que contienen mercurio	X							
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos								
06 01	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos								
06 01 01	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	X				X			
06 01 02	Ácido clorhídrico	X				X			
06 01 03	Ácido fluorhídrico	X				X			
06 01 04	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	X				X			
06 01 05	Ácido nítrico y ácido nitroso	X				X			
06 01 06	Otros ácidos	X				X			
06 02	Residuos de la FFDU de bases								
06 02 01	Hidróxido cálcico	X				X	X		
06 02 03	Hidróxido amónico	X				X			
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	X				X			
06 02 05	Otras bases	X				X			
06 03	Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos								
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	X							
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	X				X	X		
06 03 15	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	X				X			
06 04	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03								
06 04 03	Residuos que contienen arsénico	X				X	X		
06 04 04	Residuos que contienen mercurio	X							
06 04 05	Residuos que contienen otros metales pesados	X				X	X		
06 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes								
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X				X			
06 06	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración								
06 06 02	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	X				X			
06 07	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos								
06 07 01	Residuos de electrólisis que contienen amianto	X				X			
06 07 02	Carbón activo procedente de la producción de cloro	X							
06 07 03	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	X							
06 07 04	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	X				X			
06 08	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados								
06 08 02	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	X							
06 09	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo								
06 09 03	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	X				X			
06 10	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes								
06 10 02	Residuos que contienen sustancias peligrosas	X				X			
06 13	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría								
06 13 01	productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	X							
06 13 02	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)	X				X			
06 13 04	Residuos procedentes de la transformación del amianto	X				X			
06 13 05	Hollín	X				X			
07	Residuos de procesos químicos orgánicos								
07 01	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base								
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X					X
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánohalogenados	X	X	X					X
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X					X
07 01 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 01 08	Otros residuos de reacción y destilación	X		X		X			
07 01 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X							
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X				X			
07 01 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X			X			
07 02	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales								

07 02 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 02 03	Disolventes líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 02 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X			X		
07 02 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X							
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X					X		
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	X					X		
07 02 16	Residuos que contienen siliconas peligrosas	X					X		
07 03	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)								
07 03 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 03 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 03 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 03 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X			X		
07 03 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X							
07 03 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X		X					
07 03 11	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
07 04	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas								
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 04 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X					
07 04 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X					X		
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X					X		
07 04 11	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	X					X		
07 05	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos								
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 05 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X			X		
07 05 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X					X		
07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X					X		
07 05 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	X					X		
07 06	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos								
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 06 03	Disolventes líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 06 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X			X		
07 06 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	X					X		
07 06 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X					X		
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
07 07	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría								
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X	X	X				X	
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	X	X	X				X	
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X	X	X				X	
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	X		X					
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación	X		X			X		
07 07 09	Tortas de filtración y absorbentes usados	X							
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	X					X		
07 07 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X	X				X		
08	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vitreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión								
08 01	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz								
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X		X			X		

08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X		X		X			
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X				X			
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pinturas y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X			X	X			
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X	X	X	X			X	
08 01 21	Residuos decapantes o desbarnizantes	X				X			
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión								
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	X	X	X		X			
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	X				X			
08 03 16	Residuos de soluciones corrosivas	X				X			
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	X				X			
08 03 19	Aceites de dispersión	X	X						
08 04	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (Incluyendo productos de impermeabilización)								
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X		X		X			
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X		X		X			
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X				X			
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X		X		X			
08 04 17	Aceite de resina	X				X			
08 05	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08								
08 05 01	Isoclonatos residuales	X				X			
09	Residuos de la industria fotográfica								
09 01	Residuos de la industria fotográfica								
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	X		X		X			
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	X		X		X			
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes	X		X		X			
09 01 04	Soluciones de fijado	X		X		X			
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones del blanqueo fijo	X		X		X			
09 01 06	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos	X		X		X			
09 01 11	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	X							
09 01 13	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06	X		X		X			
10	Residuos de procesos térmicos								
10 01	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)								
10 01 04	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	X				X			
10 01 09	Ácido sulfúrico	X			X				
10 01 13	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles	X				X			
10 01 14	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la co-incineración, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 01 16	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 01 18	Residuos procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 01 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 01 22	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 02	Residuos de la industria del hierro y del acero								
10 02 07	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 02 11	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 02 13	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 03	Residuos de la termometalurgia del aluminio								
10 03 04	Escorias de la producción primaria	X				X			
10 03 08	Escorias salinas de la producción secundaria	X				X			
10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria	X				X			
10 03 15	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	X							
10 03 17	Residuos que contienen alquitrán procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 03 27	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 04	Residuos de la termometalurgia del plomo								
10 04 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	X				X			

10 04 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	X				X			
10 04 03	Arseniato de calcio	X				X			
10 04 04	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	X				X			
10 04 05	Otras partículas y polvos	X				X			
10 04 06	Residuos sólidos de tratamiento de gases	X				X			
10 04 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	X				X			
10 04 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 05	Residuos de la termometalurgia del zinc								
10 05 03	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	X				X			
10 05 05	Residuos sólidos del tratamiento de gases	X				X			
10 05 06	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	X				X			
10 05 08	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 06	Residuos de la termometalurgia del cobre								
10 06 03	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	X				X			
10 06 06	Residuos sólidos del tratamiento de gases	X				X			
10 06 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	X				X			
10 06 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 07	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino								
10 07 07	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 08	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos								
10 08 12	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	X				X			
10 08 15	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 08 17	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 08 19	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	X	X			X			
10 09	Otras escorias								
10 09 05	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 09 07	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 09 09	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 09 11	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 09 13	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 09 15	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	X							
10 10	Residuos de la fundición de piezas no féreas								
10 10 05	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 10 07	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 10 09	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 10 11	Otras partículas q contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 10 13	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 10 15	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas								
10 11	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados								
10 11 09	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo tubos catódicos)	X				X			
10 11 13	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 11 15	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 11 17	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 11 19	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 12	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción								
10 12 09	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	X				X			
10 12 11	Residuos del vidriado que contienen metales pesados	X				X			
10 13	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados								
10 13 09	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	X				X			
10 13 12	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	X				X			
11	Residuos de tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de hidrometalurgia no férrea								

Delegación Provincial de Cádiz									
11 01	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)								
11 01 05	Ácidos de decapado	X			X				
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría	X			X				
11 01 07	Bases de decapado	X			X	X			
11 01 08	Lodos de fosfatación	X			X	X			
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	X				X			
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	X			X				X
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	X			X	X			
11 01 15	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	X			X	X			
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	X				X			
11 01 98	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	X							
11 02	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férricos								
11 02 02	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	X				X			
11 02 05	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	X				X			
11 02 07	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	X							
11 03	Lodos y sólidos de proceso de temple								
11 03 01	Residuos que contienen cianuro	X					X		
11 03 02	Otros residuos	X							
11 05	Residuos de procesos de galvanización en caliente								
11 05 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	X				X			
11 05 04	Fundentes usados	X				X			
12	Residuos de moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos								
12 01	Residuos del modelado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos								
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	X							
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	X	X						
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	X							X
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	X	X			X			X
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado	X	X						
12 01 12	Ceras y grasas usadas	X				X			
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	X				X			
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	X				X			
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	X				X			
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	X	X						
12 01 20	Muelas y materiales de esmerilado usado que contienen sustancias peligrosas	X				X			
12 03	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)								
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	X	X				X		X
12 03 02	Residuos de desengrase al vapor	X	X				X		
13	Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)								
13 01	Residuos de aceites hidráulicos								
13 01 01	Aceites hidráulicos que contienen PCB	X							
13 01 04	Emulsiones cloradas	X							
13 01 05	Emulsiones no cloradas	X	X						
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados	X							
13 01 10	Aceites minerales no clorados	X	X						
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos	X	X						
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	X	X						
13 01 13	Otros aceites hidráulicos	X	X						
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes								
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X							
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	X	X						
13 02 06	Aceites sintéticos de motor de transmisión mecánica y lubricantes	X	X						
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricantes	X	X						
13 02 08	Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	X	X						
13 03	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor								
13 03 01	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	X							
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	X							
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	X	X						

13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	X	X							
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	X	X							
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	X	X							
13 04	Aceites de sentinas									
13 04 01	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	X	X							
13 04 02	Aceites de sentinas recogidos en muelles	X	X							
13 04 03	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	X	X							
13 05	Restos de separadores de agua /sustancias aceitosas									
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua /sustancias aceitosas	X					X			
13 05 02	Lodos de separadores de agua /sustancias aceitosas	X					X			
13 05 03	Lodos de interceptores	X					X			
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua /sustancias aceitosas	X	X							
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua /sustancias aceitosas	X	X							
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua /sustancias aceitosas	X					X			
13 07	Residuos de combustibles líquidos									
13 07 01	Fuel oil y gasóleo	X	X							
13 07 02	Gasolina	X	X							
13 07 03	Otros combustibles	X	X							
13 08	Residuos de aceites no especificados en otra categoría									
13 08 01	Lodos o emulsiones de desalación	X	X				X			
13 08 02	Otras emulsiones	X	X							
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	X	X							
14	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)									
14 06	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos.									
14 06 01	Clorofluorocarbano, HCFC HFC	X								
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	X								
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	X			X					
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	X								
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	X			X					
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría									
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)									
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	X					X			X
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	X					X			X
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras									
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	X					X			
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista									
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)									
16 01 07	Filtros de aceite	X					X			
16 01 08	Componentes que contienen mercurio	X								
16 01 09	Componentes que contienen PCB	X								
16 01 10	Componentes explosivos por ejemplo airbags	X								
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto	X					X			
16 01 13	Líquidos de frenos	X			X					
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	X			X					
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	X								
16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos									
16 02 09	Transformadores y condensadores que contienen PCB	X								
16 02 10	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos distintos de los especificados en el código 16 02 09	X								
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	X								
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre	X					X			
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	X								
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	X								
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados									
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	X					X	X		
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	X	X	X			X			

Delegación Provincial de Cádiz												
16 05	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados											
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	X										
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos de laboratorio	X										
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en o contienen sustancias peligrosas	X				X	X					
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	X	X	X			X					
16 06	Pilas y acumuladores											
16 06 01	Baterías de plomo	X										
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	X					X					
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	X										
16 06 06	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	X				X						
16 07	Residuos de limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de limpieza de cubas (excepto los capítulos 05 y 13)											
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos	X	X	X								
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	X	X	X								
16 08	Catalizadores usados											
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos o compuestos	X					X					
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	X					X					
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores	X		X								
16 08 07	Catalizadores usado contaminados con sustancias peligrosas	X					X					
16 09	Sustancias oxidantes											
16 09 01	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico	X				X						
16 09 02	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato potásico, dicromato sódico o potásico	X				X						
16 09 03	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno	X										
16 09 04	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría	X										
16 10	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas											
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	X	X	X	X						X	
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	X	X	X	X	X					X	
16 11	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios											
16 11 01	Revestimientos y refractarios a partir de carbono procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	X					X					
16 11 03	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	X					X					
16 11 05	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	X					X					
17	Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)											
17 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos											
17 01 06	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	X					X					
17 02	Madera, vidrio y plásticos											
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	X					X					
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados											
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	X					X					
17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	X					X					
17 04	Metales (incluidas sus aleaciones)											
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	X	X				X					X
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	X	X				X					
17 05	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje											
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	X					X	X				
17 05 05	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	X					X	X				
17 05 07	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	X					X	X				
17 06	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto											
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto	X					X					
17 06 03	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	X					X					
17 08	Materiales de construcción a partir de yeso											
17 08 01	Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	X					X					
17 09	Otros residuos de construcción y demolición											
17 09 01	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	X										

Delegación Provincial de Cádiz												
17 09 02	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	X										
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	X						X				
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurantes no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)											
18 01	Residuos de materiales, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas											
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	X										
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	X										
18 01 08	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	X										
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	X										
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales											
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	X										
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	X										
18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	X										
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.											
19 01	Residuos de la incineración o pirólisis											
19 01 05	Torta de filtración del tratamiento de gases	X						X				
19 01 06	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	X	X	X	X						X	
19 01 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases	X						X				
19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	X						X				
19 01 11	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 01 13	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 01 15	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	X						X				
19 01 17	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 02	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (Incluidas la escromatación, desclanurización y neutralización)											
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	X										
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	X	X									
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	X	X									
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	X										
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	X	X					X				
19 03	Residuos estabilizados/solidificados (6)											
19 03 04	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	X						X				
19 03 06	Residuos peligrosos solidificados	X						X				
19 04	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación											
19 04 02	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases	X						X				
19 04 03	Fase sólida no vitrificada	X						X				
19 07	Lixiviados de vertedero											
19 07 02	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	X									X	
19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría											
19 08 06	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	X						X				
19 08 07	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	X						X	X			
19 08 08	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	X						X	X			
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, distintas de las especificadas en el código 19 08 09	X						X				
19 08 11	Lodos, procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 08 13	Lodos, procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 10	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales											
19 10 03	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 10 05	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	X						X				
19 11	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales											
19 11 01	Arcillas de filtración usadas	X						X				
19 11 02	Alquitranes ácidos	X						X				

19 11 03	Residuos de líquidos acuosos	X	X	X				X	
19 11 04	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	X				X			
19 11 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X				X			
19 11 07	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos	X				X			
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría								
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas	X							
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	X				X			
19 13	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas								
19 13 01	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	X				X	X		
19 13 03	Lodos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	X				X	X		
19 13 05	Lodos, de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas	X				X	X		
19 13 07	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas	X	X	X	X			X	
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente								
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)								
20 01 13	Disolventes	X		X					
20 01 14	Ácidos	X			X				
20 01 15	Alcalis	X			X				
20 01 17	Productos fotoquímicos	X		X		X			
20 01 19	Pesticidas	X							
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	X							
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	X							
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	X	X			X			
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	X		X		X			
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	X				X			
20 01 31	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	X							
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	X				X			
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos(8)	X							
20 01 37	Madera que contienen sustancias peligrosas	X							

ANEXO 5: RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se recibieron dos alegaciones con idéntico contenido desde AGADEN y VERDEMAR respectivamente. El contenido resumido de las mismas es el siguiente:

Se realiza una serie de consideraciones sobre el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos, la ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley de Fiscalidad Ecológica de Andalucía y la política de residuos peligrosos llevada en Andalucía. Finalmente se realizan una serie de consideraciones sobre la propia planta de GAMASUR:

- 1) Insuficientes medidas de seguridad ante incendios y alarmas, sistema de recogida de aguas de escorrentía.
- 2) Ausencia de Plan de Emergencia.
- 3) Ausencia de pórtico medidor de radioactividad.
- 4) No contempla la reutilización de residuos inertizados conforme al Plan Nacional y Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.
- 5) No se establece una separación de residuos ni se prevén cierres herméticos para su reutilización.
- 6) Los residuos que recibirá el vertedero irán en polvo, grano o en bloques.
- 7) No se establece un tiempo de explotación de la planta según la capacidad de almacenamiento de residuos inertizados, la cantidad estimada de residuos a tratar y el tiempo conveniente de duración que estos residuos deben permanecer enterrados.

INDICE

A. ANTECEDENTES DE HECHO	1
B. FUNDAMENTOS DE DERECHO	3
C. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.....	5
C.1. CONDICIONES GENERALES.....	5
C.2. CONDICIONES SOBRE LA EMISIÓN A LA ATMÓSFERA	6
C.2.1. EMISIONES DE SUSTANCIAS.....	6
C.2.1.1. Descripción	6
C.2.1.2. Normas de emisión.....	6
C.2.1.2.a. General.....	7
C.2.1.2.b. Particular para cada foco.....	9
C.2.1.2.c. Condiciones Técnicas de la Instalación.....	10
C.2.1.2.d. Plan de Vigilancia y Control.....	10
C.2.1.3. Normas de inmisión.....	11
C.2.1.3.a. Control de los niveles de inmisión	11
C.2.1.3.b. Límites de inmisión de COV.....	11
C.2.2. EMISIONES RUIDOS Y VIBRACIONES	11
C.2.2.1. General	11
C.2.2.2. Normas de emisión e inmisión.....	12
C.2.2.2.a. Límites autorizados.....	12
C.2.2.2.b. Criterios para evaluar las emisiones e inmisiones	12
C.2.2.3. Plan de vigilancia y control	12
C.2.2.3.a. Puesta en marcha.....	12
C.2.2.3.b. Control inicial.....	12
C.2.2.3.c. Control periódico	12
C.3. CONDICIONES SOBRE LA EMISIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	13
C.3.1. General.....	13
C.3.2. Programa de vigilancia ambiental	13
C.3.2.1. Control de la contaminación subterránea. Piezómetros.....	13
C.4. CONDICIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	14
C.4.1. General.....	14
C.4.2. Alcance.....	15
C.4.3. Caracterización de los residuos	15
C.4.4. Información a la Consejería de Medio Ambiente.....	16
C.5. CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	17
C.5.1. General.....	17
C.5.2. Tipos de residuos a gestionar.....	18
C.5.2.1. Residuos admisibles y su operación de tratamiento.....	18
C.5.2.2. Residuos no admisibles	19
C.5.3. Informe Inicial.....	19
C.5.4. Control Periódico.....	19
C.5.5. Condiciones técnicas de la gestión de los residuos.....	19
C.5.5.1. Sobre los Sistemas de Gestión.....	19
C.5.5.1.a. Implantación SIGMA.....	19
C.5.5.1.b. Documentación necesaria	20
C.5.5.1.c. Personal suficiente.....	21
C.5.5.1.d. Sistema de trazabilidad.....	21
C.5.5.1.e. Segregación y compatibilidad de residuos.....	21
C.5.5.2. Sobre la entrada de residuos.....	21
C.5.5.2.a. Gama de análisis mínimos	21
C.5.5.2.b. Procedimiento de pre – aceptación.....	22
C.5.5.2.c. Procedimiento de aceptación.....	22
C.5.5.2.d. Procedimiento de muestreo.....	23
C.5.5.2.e. Área de almacenamiento.....	23
C.5.5.3. Sobre el almacenamiento y manejo de los residuos.....	24
C.5.5.3.a. Almacenamiento.....	24
C.5.5.3.b. Manejo	25
C.6. CONDICIONES SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES.....	25
ANEXO 1: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	27

ANEXO 2: DIAGRAMA DE FLUJO Y BALANCE DE MASAS	33
--	-----------

ANEXO 3: RESIDUOS ADMISIBLES Y SU OPERACIÓN DE TRATAMIENTO.....	34
--	-----------

1955/2000, de 1 de diciembre, y en cuanto al trazado propuesto por don Fernando Vázquez Fernández, se observa afectación a líneas eléctricas aéreas a 220 kV existentes y presenta dificultades técnicas por su proximidad.

Tercero. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Aprobación del proyecto de Subestación Transformadora 20/66 kV «El Pino» y línea aérea a 66 kV S/C, entre la Subestación «El Pino» y la Subestación «Pinar del Rey» y declarar en concreto la utilidad pública de la línea aérea a 66 kV S/C, entre la subestación «El Pino» y la Subestación «Pinar del Rey», en los t.m.m. de Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz), a los efectos señalados en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a Wigep Andalucía, S.A.

Características principales: Expediente: AT-6291/02.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica generada en el Parque Eólico «El Pino».

Términos municipales afectados: Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque.

Subestación 20/66 kV de 30 MVA «El Pino».

Emplazamiento: Terrenos Parque Eólico «El Pino».

Posición en 20 kV: Tipo Interior, Simple Barra, cabinas con interruptores en SF6.

Alcance:

1 Interruptor Trafo.

2 Interruptores de líneas del Parque Eólico.

1 Interruptor CT SS AA (100 KVA).

1 Interruptor Medida.

Posición Transformación:

Alcance: 1 Transformador 20/66 kV de 30 MVA.

Posición en 66 kV: Tipo: Exterior, Simple Barra.

1 Interruptor Salida Trafo.

1 Seccionador Línea.

Posición de Protecciones, Control Local, Telecontrol y Telecomunicaciones.

Línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 kV, S/C.

Origen: Futura Subestación «El Pino».

Final: Subestación «Pinar del Rey».

Tensión nominal: 66 kV.

Tipo: Aérea, S/C.

Conductor: LARL-280 Hawk.

Conductor de T.T. con fibra óptica: OPGW 60J60Z-48M.

Apoysos: Metálicos galvanizados.

Longitud en km: 6,274.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 11 de marzo de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia que se cita.

Vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera), de 17 de junio de 2004, dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 1168/99, a instancias de Artes Gráficas Gandolfo, S.A., contra las Resoluciones de la Consejería de Asuntos Sociales de 17 de mayo de 1999 y 19 de junio de 1999, por las que se adjudica el contrato y se desestiman las impugnaciones formuladas por la empresa recurrente en el expediente de contratación C-3/99.

La parte dispositiva de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Artes Gráficas Gandolfo, S.A., contra las Resoluciones de 17.5 y 17.7.99 de la Consejería de Asuntos Sociales, por las que se adjudica el contrato y se desestiman las impugnaciones formuladas por la empresa recurrente en el expediente de contratación C-3/99, debemos anular y anulamos las mismas por no ser conformes a Derecho.»

La citada sentencia ha sido declarada firme por providencia recibida en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con fecha 17 de febrero de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Disponer el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia y que se lleve a su puro y debido efecto.

Sevilla, 18 de marzo de 2005.- La Secretaria General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. (AAI/CA/004). (PP. 507/2005).

Visto el expediente AAI/CA/004 iniciado a instancia de Manuel Cuerva Sánchez, en nombre y representación de Gamasur Campo de Gibraltar, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes